

CORNARE	Número de Expediente: 13023467	
NÚMERO RADICADO:	131-1442-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha:	16/12/2019	Hora: 16:01:56.7... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante la Resolución No 131-0725 del 21 de agosto de 2009 la Corporación renovó la concesión de aguas a la C.I **FLORES DE LA MONTAÑA LTDA, con Nit 890938757-2**, en un caudal de 4.57 L/S distribuidos así: 0.052 L/s para uso doméstico y 4.52 L/S para riego, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-08666 y 017-7010, ubicados en la vereda La Ceja (El Tambo) del Municipio de La Ceja. Caudal derivado de la quebrada La Cristalina.

Que mediante Auto N°131-1133 del 16 de septiembre de 2019, se dio inicio al Trámite ambiental de renovación de Concesión De Aguas Superficiales, solicitado por la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, con NIT No 890.938.757-2 a través de su representante legal suplente, el señor **JOSE FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.034, para uso riego en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8666, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 29 de octubre y 14 de noviembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°131-2253 del 3 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente conocida como "Quebrada La Cristalina" y "cuenta con una oferta hídrica —según aforo a través del Geoportal - de **54,65 L/seg** y un caudal disponible de **39,37 L/seg** (equivalente al 75% del caudal total). La oferta hídrica de la fuente es suficiente para suplir las necesidades de riego del predio **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S** sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la misma.

4.2 La fuente conocida como "Nacimiento La Montaña" que nace y discurre en el predio cuenta con una oferta hídrica —según aforo volumétrico— de 0,863 Us y un caudal disponible de 0,647 L/s (equivalente al 75% del caudal total). Dicha oferta hídrica es suficiente para suplir las necesidades de abastecimiento doméstico del predio FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la misma.

4.3 Es factible renovar el permiso de concesión de aguas para uso doméstico y de riego a la SOCIEDAD FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. identificada con Nit Nro 890.938.757-2 a través de su representante legal el señor JOSE SANCHEZ GALAN en beneficio del predio identificado con F.M.I. Nro 017-8666 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, en un caudal total de 3,765 L/s, distribuidos así: 3,645 L/s para riego a derivarse de la fuente Q. La Cristalina y 0,12L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente Nacimiento La Montaña.

4.4 El predio encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro como áreas agrícolas y agrosilvopastoriles en las que según la resolución N°112-4795-2018 se podrán presentar actividades agrícolas, ganaderas, económicas y sociales diversas siempre y cuando se garantice el uso sostenible de los recursos naturales, adicionalmente, por tratarse de un uso ya establecido por ser un cultivo implementado hace más de 20 años, dichas restricciones no entran en conflicto con las actividades presentes en el predio.

4.5 La parte interesada tiene la obra de derivación y control de caudal para la fuente Q. La Cristalina implementada y aprobada por Cornare, con dispositivos de medición de consumos (macromedidores), sin embargo, deberá ajustarla de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado, y para la cual, deberá continuar presentado los registros de consumo.

4.6 En la fuente Nacimiento La Montaña, por tratarse de un sistema de bombeo por medio de un represamiento, se deberá instalar un sistema de medición (macromedidor) con el fin de llevar los registros de consumo, así como implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

4.7 En relación a la **Resolución Nro 112-0949 del 7 de marzo de 2017**, los interesados SOCIEDAD FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. deberán allegar la información requerida en el **artículo quinto** de la mencionada Resolución, en un plazo no superior a 60 días.

Parágrafo: Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, y relacionado con el enunciado de la Resolución previamente mencionada en la que se requiere:

(...) "presentar el nuevo plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2017-2021"

Los usuarios no deberán allegar dicho plan quinquenal, sin embargo, acogiendo la nueva normativa, deberán presentar el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo PUEAA (Caudales 1 L/s) F-TA-50, en un plazo no superior a 60 días.

4.8 Los interesados deberán allegar el comprobante de pago correspondiente a la tasa por uso del recurso hídrico hasta la fecha.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2253 del 3 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud renovación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. MONTEFLOR S.A.S, con Nit Nro 890.938.757-2 a través de su representante legal, el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-8666 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Flores La Montaña S.A.S	FMI:	017-8666	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	36,938	6	0	22,780	2192		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Quebrada La Cristalina	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	34,820	6	0	12,971	2213				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Riego					3,645						
Total caudal a otorgar de la Fuente						3,645						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	Nacimiento La Montaña	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	36,357	6	0	20,522	2193				
Usos						Caudal						
1	Doméstico					0,12						
2												
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,12						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3,765						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, representante legal de la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. MONTEFLORA S.A.S**, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones

1- La **SOCIEDAD FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JOSE SANCHEZ GALAN** deberá ajustar la captación implementada en la fuente Q. La Cristalina de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de dicha fuente y deberán instalar macromedidor en la captación de la fuente Nacimiento La Montaña con el fin de llevar los registros y garantizar la derivación del caudal otorgado. Para ambas fuentes, los interesados deberán enviar anualmente a la Corporación los registros de consumos del recurso hídrico.

2- Instalar un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) para la derivación de la fuente Nacimiento La Montaña, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3- Diligenciar y entregar a la Corporación. El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Sector Productivo PUEAA (Caudales ≥ 1 L/s) F-TA-50, el cual será entregado en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUIERE al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, representante legal de la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. MONTEFLORA S.A.S**, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente la siguiente información:

1- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Quinto de la Resolución 112-0949 del 7 de marzo de 2017.

2- Constancia de pago correspondiente a la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR al representante legal de la sociedad, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR a los usuarios que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, representante legal de la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. MONTEFLOR S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13.02.3467

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: María Alejandra Echeverri Hincapié

Anexos: Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Sector Productivo F-TA-50